

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MANIFESTACIONES Y ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10923/20.

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2020

Visto para resolver el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 10923/2** de la solicitud con número de folio **6024500004520**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) ingresó la solicitud de información con número de folio **6024500004520** donde se solicitó al SUTERM: ---

“Por este medio le solicito de la manera amable me sea proporcionado en copias simples en formato PDF, las circulares de los años 2018, 2019 y 2010, en donde se informa a los agremiados al sindicato, los incrementos de las primas de cobertura, y sumas contratadas, con seguros Banorte Generali, S.A. de C. para los trabajadores de Base, Jubilados y Temporales de la Comisión Federal de Electricidad.” -----

"Por la Transformación de México" -----

Ademas solicito copia simple en formato pdf, del contrato con Seguros Banorte Generalli, S.A. de C.V. de seguro de vida para los agremiados al sindicato así como las coberturas, primas y clausulas" (sic) -----

TERCERO.- Que la respuesta que emitió el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), fue la siguiente: -----

"Nos permitimos informarle que de acuerdo con los artículos 131 y 133 Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, que a la letra señalan: -----

"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." -----

Se requirió a la Secretaría de Finanzas del CEN del SUTERM, dar respuesta, misma que notificó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

"Con relación a las circulares solicitadas, me permito comunicarle que se trata de documentación interna de los agremiados del SUTERM; por lo que no es posible su entrega. En cuanto al contrato con Seguros Banorte, S.A. de C.V., como lo señala la Cláusula 72 de nuestro Contrato Colectivo vigente en su numeral b y c provienen de aportaciones de los trabajadores y no de un recurso público" -----

Al respecto, esta Unidad de Transparencia precisa, que los documentos que requiere en su solicitud no aluden al ejercicio de recursos públicos o actos de autoridad derivados de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

"Por la Transformación de México"

públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.” -----

Lo anterior, aunado a lo que señala el Contrato Colectivo de Trabajo en la Cláusula 72, respecto a los descuentos sindicales y que puede consultar en el siguiente link: <http://www.suterm.mx/archivos/cct20202022.pdf> -----

“72.- DESCUENTOS SINDICALES La CFE se obliga a descontar del salario de los trabajadores, los conceptos que adelante se indican: b) Los descuentos para...Seguro de Vida de los trabajadores... c) ...la Prima del Seguro de vida...” - -

Por otra parte, al tratarse de documentación de comunicación interna, que no refieren al ejercicio del recurso público otorgado al SUTERM y al considerarnos sujetos de derecho social, nos acogemos a lo señalado en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la libertad sindical y al derecho a la sindicación (DOF. 04-07-1950), que en sus artículos 3 inciso 1 y 2, y 8 inciso 2, establecen: -----

“Artículo 3: -----

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. -----

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal. -----

Artículo 8: ... -----

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.” -----

La presente se emite en términos del artículo 132, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.” -----

CUARTO.- Que con fecha 28 de octubre de 2020 el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del SUTERM, sobre el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 10923/20

"Por la Transformación de México" -----

interpuesto por el ahora recurrente, impugnando la respuesta de la solicitud 6024500004520, argumentando lo siguiente: -----

“Solicito los archivos al ser jubilado de CFE y al descontarme cada catorcena la prima del seguro de vida, por eso si es necesario que el suterm me de la información solicitada.” (sic) -----

QUINTO.- Que una vez revisados los motivos de impugnación expresados por el recurrente, se tiene a bien emitir las siguientes manifestaciones y alegatos: -----

“De acuerdo con lo declarado por el SUTERM en la solicitud de información 6024500004520, se ratifica en cada uno de sus puntos la respuesta inicial entregada, por considerar que con ella se da cumplimiento a lo requerido, apoyándonos en los siguientes argumentos: -----

1. Que la información requerida por el hoy recurrente **no alude al recurso público**, como se señala en la respuesta entregada por este sujeto obligado en la solicitud 6024500004520. -----

2. Cabe destacar que de conformidad con los Estatutos que rigen esta organización sindical, en su Capítulo XII, Artículos 108, 117 señalan: -----
“CAPÍTULO XII CALIDAD, CONDICIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS -----

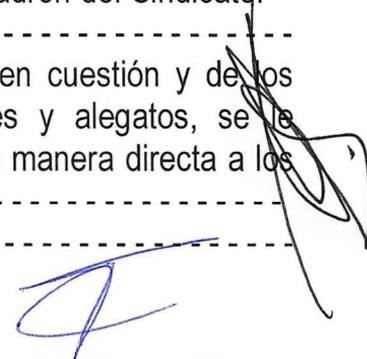
ARTÍCULO 108.- Los asociados del Sindicato son: **De base, temporales y eventuales**, mismos que se encuentran registrados en los padrones sindicales. --

ARTÍCULO 117.- Aquellos asociados que se jubilen o se pensionen, dejarán de ser asociados del SUTERM y serán dados de baja del padrón del Sindicato.” -

Sin menoscabo de la respuesta entregada en la solicitud en cuestión y de los argumentos detallados en el apartado de manifestaciones y alegatos, se le comunica al recurrente que puede solicitar la información de manera directa a los siguientes correos electrónicos: -----



“Por la Transformación de México”



suterm.admon@cfe.mx -----

seguro.vida@cfe.mx -----

Se le pide, describir lo que solicita y adjuntar copia de una identificación oficial. --
Por lo expuesto, se solicita se tengan por desahogadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fracciones II y III de la Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 156, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." -----

SEXTO.- Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia **RATIFICA LA RESPUESTA** emitida en la solicitud de información número **6024500004520**, de conformidad con lo manifestado en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se aprueban las manifestaciones y alegatos con los que se dará respuesta al Recurso de Revisión RRA 10923/20 y que sustentan la respuesta emitida en la solicitud de información de referencia, como se expresa en el considerando **QUINTO**, del presente Acuerdo. -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de este H. Comité de Transparencia de cumplimiento al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

----- "Por la Transformación de México" -----

-CONSTE-

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

ATENTAMENTE



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México" -----